

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

EPOCA REVOLUCIONARIA
Imprenta Nacional

1988: *Por una Paz Digna. ¡Patria Libre o Muerte!*

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Valor ₡ 150.00
Tiraje 2,150 Ejemplares

AÑO XCII

Managua, Lunes 5 de Diciembre de 1988.

No. 231

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Certificación	1479
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	1481
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Registros Marcas de Fábricas	1487
Renovaciones de Marcas	1491
Registro Marca Servicio	1492
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios	1493
Guardadores Ad-Litem	1493
Citaciones de Procesados	1494

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 3355 — R/F 438198 — ₡ 420.00

Certificación

Acuerdo No. 19/88/

CERTIFICACION

Jeannette Chávez, J' de Secretaría del Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Certificá:

Que en las páginas treinta y cinco a la cuarenta y dos del Libro de Acuerdos del Ministerio, se encuentra el que literalmente dice: Acuerdo No. 19/88/. El Ministro de Economía, Industria y Comercio, en uso de sus facultades conferidas en los Decretos 211 y 329 publicados en La Gaceta No. 177 del 20 de Agosto de 1986 y No. 64 del 7 de Abril de 1988, respectivamente.

Acuerda:

Arto. 1. Créase la entidad económica "Laboratorio de Tecnología de Alimentos", con personalidad Jurídica, patrimonio propio y duración indefinida. Se le podrá denominar con el nombre de LABAL.

Arto. 2. El Laboratorio de Tecnología de Alimentos es una entidad científico-técnica dedicada a la promoción del desarrollo de la agroindustria alimentaria del país a través de la generación, adecuación, transferencia e implantación de tecnología en las áreas de ciencias y tecnología de alimentos y ciencia y tecnología de envases.

LABAL tiene definido su ámbito de acción en las siguientes actividades:

- a) Prestación de servicios de análisis físico-químico, microbiológico y sensorial.
- b) Diseño de Sistema de Control de Calidad y Normalización.
- c) Ejecución de Investigaciones científico-técnico a nivel laboratorio y planta piloto.
- d) Formulación de Estudios de Preinversión.
- e) Ejecución de Proyectos de Inversión.
- f) Ejecución de Estudios de Base y Racionalización del sector;
- g) Asistencia técnica y capacitación a todos los niveles en las áreas sustantivas y de apoyo de las empresas e instituciones relacionadas con el campo.

Arto. 3. LABAL tendrá su domicilio en el Km. 16 1/2 de la carretera Managua-Masaya, municipio de Ticuantepe, Departamento de Masaya.

Podrá establecer oficinas o agencias en cualquier lugar de la República.

Arto. 4. LABAL tendrá existencia legal a partir de la publicación de este Acuerdo en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto. 5. El patrimonio inicial de LABAL lo constituye la suma de ₡ 5,000,000.00 millones de córdobas (cinco millones de córdobas).

LABAL podrá aumentar su capital por nuevas aportaciones que le hiciere el Ministerio de Economía, Industria y Comercio o cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera o por la venta de sus servicios.

Arto. 6. Se declara que la LABAL tiene carácter no lucrativo y los ingresos que reciba en cualquier concepto deben ser destinados a sus propios fines.

Arto. 7. La Dirección y Administración de LABAL estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director Ejecutivo.

Arto. 8. El Consejo Directivo será la autoridad superior de "Laboratorio de Tecnología de Alimentos" (LABAL) y tendrá la representación de éste con facultades de un mandatario generalísimo.

Arto. 9. El Consejo Directivo estará integrado por:

- 1) El Ministro de Economía, Industria y Comercio, quien lo presidirá; o el Vice-Ministro, que él designe.
- 2) El Director General de la Rama de Alimentos y Bebidas del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)
- 3) El Director Ejecutivo de LABAL como miembro ex-oficio y un miembro nombrado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Arto. 10. Son facultades y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Determinar los objetivos y Políticas de LABAL.
- b) Aprobar el Plan General Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos.
- c) Evaluar los resultados y determinar las acciones que tengan por finalidad realizar las correcciones necesarias.
- d) Establecer oficinas, agencias o instalaciones en cualquier lugar de la República.
- e) Todas las demás funciones que tengan por finalidad alcanzar los objetivos de LABAL.

Arto. 11. Los miembros del Consejo fungirán como tales mientras conserven la calidad, a la cual se vincula su nombramiento o designación.

Arto. 12. La Dirección Ejecutiva y a tiempo completo de LABAL estará a cargo del Director Ejecutivo nombrado por el Presidente del Consejo. El Director podrá estar asistido por un Sub-Director nombrado por el Presidente del Consejo, quien además hará sus veces, en caso de falta temporal de aquél.

Arto. 13. Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Organizar, dirigir y controlar las actividades de LABAL, tanto técnicas como administrativas, en base a los criterios generales dictados por el Consejo.
- b) Someter al conocimiento del Consejo Directivo el Plan General Anual de LABAL y el Presupuesto de Ingresos y Egresos.
- c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, las resoluciones del Consejo Directivo y las normas de carácter técnicas.

d) Ejercer la representación legal y judicial de la empresa con las facultades de un mandatario general de administración y otorgar poderes especiales.

e) Nombrar al personal de la Empresa señalando atribuciones y sueldos.

f) Manejar los fondos de la Empresa bajo su propia responsabilidad, conforme las normas del Consejo.

g) Adoptar de manera oportuna las medidas correctivas que le señale la Auditoría Interna sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República.

h) Asegurar el grado de calificación y responsabilidad de los funcionarios y personal contratado.

i) Ejercer todas las facultades y funciones no expresamente asignadas al Consejo de Dirección y que son propias de la Empresa.

j) Desempeñar todas las demás funciones que se le asignen.

Arto. 14. El ejercicio económico de LABAL será de un año que termina el 31 de Diciembre de cada año. El primer ejercicio económico empezará desde la fecha de su existencia legal.

Arto. 15. En caso de fusión, disolución, liquidación, modificación o cualquier forma de transformación de LABAL se requerirá de la aprobación del Consejo Directivo y Acuerdo previo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Arto. 16. En lo no preceptuado en este acuerdo regirá para LABAL la Ley de Empresas del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y las disposiciones del Derecho Común en lo que le fueren aplicables.

Arto. 17. La entidad económica creada por este Acuerdo será sucesora sin solución de continuidad de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones del Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL) adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Arto. 18. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho. — "Por un paz digna... patria libre o morir". — (F) **Luis Carrión Cruz., Ministro.** — (F) **Jeannette Chávez., Secretaria.**

Es conforme con su original y a solicitud de parte, libra esta Certificación en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — **Jeannette Chávez.**